

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 01 AGO 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida hasta la fecha aconseja centralizar en el Area Delegaciones Aduaneras la entrega de las Solicitudes Tipo "01" para uso («elusivo de automotores importados» que el Ente Cooperador Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) efectúa a los Coordinadores destacados en las Delegaciones de la Dirección Nacional por ante las Aduanas del país, en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3", artículos 3°, inciso c) y T.

Que para ello resulta necesario introducir las modificaciones pertinentes en el citado cuerpo normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyense en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3a, los textos de los artículos 3o y 7o, por los siguientes:

"Artículo 3°.- La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en su carácter de Ente Cooperador, sólo entregará la Solicitud Tipo "Inscripción Inicial 01" para importados, a:

- a) Empresas Terminales, de la Industria Automotriz o de Motovehículos autorizadas por la Dirección Nacional, y sus Concesionarios.
- b) Representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras y sus concesionarios.

c) Coordinadores destacados en las Delegaciones de la Dirección Nacional por ante las Aduanas del país, por conducto del Area Delegaciones Aduaneras.

d) Compradores declarados en despacho que revistan el carácter de destinatarios finales de

e) Compradores declarados en despacho, cuya facturación sea admitida por la Dirección Nacional para practicar la inscripción inicial de automotores importados.

f) Importadores Habitualistas y sus concesionarios, inscriptos como tales en la Dirección

Nacional.”

“Artículo 7°.- Los Coordinadores destacados en las Delegaciones de la Dirección Nacional por ante las Aduanas del país estarán facultados a entregar dichas Solicitudes Tipo “01” a aquellos importadores que no revistan el carácter de comerciantes habitualistas y sean los compradores declarados en el despacho a plaza.

A tal efecto, la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - por conducto del Area Delegaciones Aduaneras- entregará dichas Solicitudes Tipo en consignación a los Coordinadores mencionados en el párrafo anterior, quienes deberán mantener un Stock permanente no mayor a CINCUENTA (50) juegos, a cuyo fin por la misma vía y previa presentación de la correspondiente planilla - declaración jurada la que se ajustará al modelo que se agrega como Anexo I al final de esta Sección, solicitarán la reposición de solicitudes cada vez que resulte necesario.”

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.